

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "Telefónica" y, de la otra, **GILAT TO HOME PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20423195119, con domicilio en Av. Rivera Navarrete No. 525, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General Rocío del Campo Rodríguez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08267379, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GTH", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

GTH cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio público de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial No. 143-2000-MTC/15.03 del 10 de abril del 2000 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 03 de noviembre de 1999 y su addenda de fecha 6 de septiembre del 2000, y (ii) portador de larga distancia nacional e internacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial No. 132-2000-MTC/15.03 del 05 de abril del 2000 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 04 de febrero de 1999 y su addenda de fecha 5 de enero de 2001.

Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFONICA y GTH, establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE GTH

La red de GTH se especifica en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo No. 1, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.

El presente contrato establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de Teléfonos Públicos de GTH con la red de telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional de Telefónica del Perú S.A.A., en todo el territorio nacional

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse mutuamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociadas por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por GTH son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A: Condiciones Básicas

Anexo I-B: Puntos de Interconexión

Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión

Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión

Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías

Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones Económicas

Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso en curso o por un periodo máximo de cinco años, aplicándose el periodo de tiempo que resulte menor. Para



tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

7.5 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, siendo imputable a su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.6. Las partes acuerdan que:

7.6.1 GTH deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de GTH. En caso TELEFONICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFONICA pudiera adeudar a GTH por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, GTH cumplirá con su obligación de rembolsar las sumas pagadas por TELEFONICA en el plazo máximo de 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFONICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.



En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFONICA queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.6.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Inicialmente, el punto de interconexión será el actualmente existente en la ciudad de Lima, actualmente en operación conforme al contrato de interconexión celebrado entre las mismas partes aprobado por OSIPTEL mediante Resolución 087-99-GG/OSIPTEL. Posteriormente cuando GTH solicite la implementación de puntos de interconexión en otros Departamentos, los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFONICA

7.7. Las partes acuerdan que si GTH revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas de haber sido requerida por escrito por TELEFONICA, deberá pagar a TELEFONICA una penalidad ascendente a 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFONICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFONICA de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el período de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción.



La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.9. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

8.1. Intercambio de tráfico

Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de duración de las llamadas completadas expresado en la unidad de tiempo que establezca la norma vigente a la fecha de aplicación de este contrato.

Ambas partes intercambiarán por medios físicos y electrónicos (diskettes; correo electrónico, etc.), acordados previamente, por cada periodo de liquidación un resumen de tráfico conteniendo información de la duración (expresada en minutos reales y redondeados) y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red, así como un resumen del tráfico diario por escenario de llamada.

Los resúmenes de tráfico contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre del periodo de liquidación). Para la presentación del resumen de tráfico, las partes acordarán fecha, hora y lugar de reunión de intercambio, la misma que se efectuará en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Si alguna de las partes no asiste a la reunión de intercambio o no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes de tráfico, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo.

8.2 Conciliación de tráfico

8.2.1 Conciliación global.- Ambos operadores de mutuo acuerdo decidirán fecha, lugar y hora a fin de efectuar la reunión de conciliación de los tráficos reportados. Dicha reunión deberá efectuarse a más tardar a los cuarenticinco (45) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Queda establecido que si una de las partes involucradas no concurre a la reunión acordada para conciliar tráficos, sin una comunicación previa de no asistencia con 72 horas de anterioridad, se tendrá por conciliada la cifra que más favorezca a la parte que sí asistió.

En todos los casos previstos en el presente numeral y en el último párrafo de numeral anterior, las partes podrán emitir las facturas, a partir del día siguiente de la conciliación de tráficos:

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre los reportes de tráfico presentados por los operadores es inferior o igual a 1.0% calculado sobre el tráfico que informa el operador que origina la llamada. En este caso, se consideran como cifras conciliadas definitivas el promedio de los tráficos presentados por ambos operadores. En tal caso, ambos operadores emitirán y entregarán al otro



operador la factura correspondiente, debiendo el operador que recibe la factura proceder al pago o compensación de la misma dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a su recepción.

Si la diferencia entre las liquidaciones excede el 1% respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.2.2 siguiente.

8.2.2 Conciliación detallada.- Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1 % calculado sobre la liquidación del operador que origina la llamada, las partes procederán a seleccionar para cada escenario de tráfico una muestra para el intercambio de información a nivel de CDR. Para ello cada parte seleccionará por libre elección un máximo de dos (2) días intercambiando los CDR correspondientes a 24 horas de cada día. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cincuenta y tres (53) días calendario contados desde la fecha del cierre del período de liquidación.

En un plazo máximo de ochenta y tres días calendario (83), contados a partir de la fecha de cierre del período de liquidación, se efectuará la reunión de conciliación detallada. Para lo cual, ambas partes acordarán fecha, hora y lugar de reunión en la cual se efectuará la conciliación detallada debiéndose formalizar la convocatoria con una anticipación de setenta y dos (72) horas, mediante comunicación escrita dirigida por cualquiera de las partes y aceptada por la otra parte.

Sobre la base del análisis de la muestra de CDR de los días intercambiados por ambos operadores, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos de la muestra, entendiéndose como minutos válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión acordada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

8.3 Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

La facturación será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuales se debe pagar.

Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que tuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre TELEFONICA y GTH, siempre que las obligaciones a compensar sean líquidas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas, previa comunicación por escrito al otro operador con una anticipación de 3 días hábiles.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en el plazo correspondiente, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFONICA o GTH, emitirá la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.2. La factura o nota de crédito deberá ser emitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.



8.3.1 Pago a cuenta.- Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada, las partes emitirán facturas provisionales por el 80% del promedio simple de los tráficos presentados por ambos operadores.

A los siete (07) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación global, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago. Dichas facturas provisionales deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción y estarán sujetas al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses compensatorios y moratorios en la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Reserva del Perú u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

8.3.2 Pago definitivo.- En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar dentro de los veinte (20) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación detallada.

El pago definitivo se calculará según la valorización de la conciliación detallada y el pago a cuenta efectuado según corresponda deduciéndose el pago a cuenta efectuado de la valorización de la conciliación detallada o dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación del laudo, en caso se hubiera optado por el arbitraje.

De no efectuarse los pagos en los plazos correspondientes se devengarán automáticamente los intereses moratorios y compensatorios a la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Reserva del Perú.

8.4 Valorización

En el caso de servicios cuyos precios estén fijados en moneda extranjera, para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Para efectos de la liquidación entre GTH y TELEFÓNICA se aplicarán las demás condiciones y términos establecidos en los contratos de interconexión de redes y servicios ya suscritos por ambas empresas.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión u otras condiciones económicas relacionadas al presente contrato o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil, en caso de falta de pago, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de: (i) cargos de interconexión u otras Condiciones Económicas acordadas o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2000-CD/OSIPTEL que se detalla a continuación, sin perjuicio del



devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú:

- 1.- Transcurridos quince (15) días hábiles computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que una de las partes haya cumplido con cancelar una factura emitida por la otra parte, dentro de los plazos establecidos por las partes o regulados por la legislación civil, esta última remitirá una comunicación por escrito a la parte deudora requiriéndole el pago de la deuda pendiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.
- 2.- Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado de conformidad con el numeral (1), y si la parte deudora no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, esta última procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a la parte deudora, en la cual la parte acreedora indicará que procederá a suspender la interconexión, si la parte deudora no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.
- 3.- Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, la parte acreedora podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha cierta en la cual se hará efectiva la suspensión.
- 4.- En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, ambas partes adoptarán, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.
- 5.- Las partes tienen la obligación de remitir a OSIPTEL copia de todas las comunicaciones e informar respecto de las medidas que adopten en aplicación del numeral (4).

Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que el incumplimiento de la parte deudora haya sido subsanado, la parte afectada por el incumplimiento podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, la parte que solicite la resolución del contrato comunicará notarialmente su intención a la otra parte. Si la parte deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la mencionada comunicación enviada por la parte acreedora, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

- 6.- Las partes remitirán a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la otra parte.

El incumplimiento de cualquiera de las partes en remitir copia a OSIPTEL de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.

- 7.- La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de las partes involucradas de ejercer las acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:



i) El incumplimiento del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio por parte del operador que lo presta. Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- a) Terminación u originación de llamada
- b) Tránsito local
- c) Enlaces de interconexión
- d) Habilitación de Puntos de Interconexión
- e) Transporte de llamadas donde GTH no tenga presencia física

ii) El incumplimiento de cualquiera de las partes del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

El procedimiento señalado líneas arriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante, en caso de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente contrato; (ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio, y iii) en caso, de producirse daños a la red. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas. Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.



UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFONICA y GTH en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

TELEFONICA	: Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
Facsímil	: 210-1431
Teléfono	: 210-1555 / 210-1556

GTH	: Gerente Legal
Facsímil	: 222 8866
Teléfono	: 222 4000



Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFONICA : Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú
 Atención : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
 Facsímil : 210-1431
 Teléfono : 210-1555/ 210-1556

GTH : Av. Rivera Navarrete 525, piso 8, San Isidro, Lima.
 Atención : Gerente Legal
 Facsímil : 222 8866
 Teléfono : 222 4000

DÉCIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC, normas modificatorias y/o sustitutorias).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC, normas modificatorias y/o sustitutorias)
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL)
7. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones sobre interconexión y preselección de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
10. Otras disposiciones que OSIPTEL pueda expedir que resulten aplicables al servicio de telefonía pública en áreas rurales o de preferente interés social, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.



Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DÉCIMOQUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.



- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMOSETIMA.-

En la oportunidad que GTH obtenga la Concesión del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de abonado, se suscribirá la adenda correspondiente al presente contrato en lo que sea pertinente.

DÉCIMOCTAVA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de febrero de 2002.

TELEFONÍA DEL PERÚ S.A.A.

GILAT TO HOME PERÚ S.A.

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO
Fijo- TUP, Larga Distancia Nacional e
Internacional

TELEFÓNICA DEL PERÚ
S.A.A.
GTH S.A.

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BÁSICAS
1.	Descripción
1.1	Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA DEL PERÚ
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y períodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
8.1	Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
8.2	Suspensión del servicio por disturbios en la red
9.	Plan de numeración
10.	Plan de marcación
11.	Preselección
12.	Tasación
13.	Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
14.	Facturación y Cobranza.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
1.1	Especificaciones técnicas de los enlaces
1.2	Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Numeración
6.1	Series de numeración telefónica de Telefónica y GTH
6.2	Funcionamiento: Diagrama de interconexión Telefónica -GTH.
6.3	Servicio de transporte.
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
1.1	Notificación de pruebas

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
 - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
 - 3.2 Pruebas de señalización
 - 3.3 Pruebas de llamada
 - 3.4 Fallas en las pruebas
 - 3.5 Resultados de las pruebas.
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
 - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
 - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
 - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I-A
CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de Teléfonos Públicos de GTH Perú S.A. (en adelante GTH.) con la red de Telefonía Fija y de Larga distancia de TELEFÓNICA del Perú S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), en 20 departamentos dentro del territorio nacional.

La interconexión debe permitir:

- i. que los usuarios de la red de teléfonos públicos de GTH puedan comunicarse con los usuarios de las redes y servicios de telefonía fija de TELEFÓNICA,
- ii. que los usuarios de la red de teléfonos públicos de GTH puedan acceder al servicio de larga distancia de TELEFÓNICA,
- iii. que los usuarios de Telefonía fija de TELEFÓNICA en todo el país, se comuniquen con los usuarios de teléfonos públicos de GTH.
- iv. la terminación de las llamadas provenientes de otros países, con destino en usuarios de GTH y que ingresen a través de la red de Telefonía de Larga Distancia de TELEFÓNICA.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA:

1.1.1. Terminación de Llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red del operador solicitante de la interconexión hacia la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia ya instalada.

En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas locales y de larga distancia originadas en la red de teléfonos públicos de GTH terminen en las redes de telefonía local de TELEFÓNICA, respectivamente. Por este servicio GTH pagará a TELEFÓNICA los cargos establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

1.1.2 Transporte Conmutado : Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un Portador Local que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad. Por este servicio GTH pagará a TELEFÓNICA los cargos establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por GTH.

1.2.1 Terminación de Llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesaria e imprescindible a intercambiar para

hacer efectiva la interconexión. GTH, permitirá que las llamadas locales y de larga distancia nacional e internacional originadas en las redes de TELEFÓNICA terminen en su red fija local. Por este servicio TELEFÓNICA pagará el cargo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

- 1.2.2 Transporte Conmutado :** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un Portador Local que enlaza las redes de distintos operadores concesionarios en la misma localidad. Por este servicio TELEFÓNICA pagará a GTH los cargos establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Primera Etapa: Inicialmente, se utilizará el punto de interconexión actualmente existente en la ciudad de Lima, que se encuentra en operación conforme al contrato de interconexión suscrito entre las mismas partes aprobado por OSIPTEL mediante Resolución 087-99-GG/OSIPTEL.

Segunda Etapa: Posteriormente, GTH irá solicitando a TELEFÓNICA la implementación de puntos de interconexión por departamento en todo el territorio nacional.

Respecto de los futuros Pdl por departamento, será responsabilidad de cada una de las partes llegar con sus tráficos al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos donde GTH y TELEFÓNICA conectan sus redes via circuitos de interconexión. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 7.7 de la Cláusula Séptima del presente contrato. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico, así como los canales de señalización necesarios para encaminar la llamada.
 - b) Siempre que sea técnica y económicamente posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse, expresamente ambos operadores a través del correspondiente contrato privado.
 - c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del contrato de interconexión.
 - d) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión que en el futuro se implementen por departamento se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.

- 2.4 En el caso que sobreviniese alguna circunstancia que imposibilite la implementación del punto de interconexión señalado en el numeral 2.2, ambos operadores acordarán la implementación de un Punto de Interconexión alternativo, semejante en términos económicos, financieros y técnicos al Punto de Interconexión originalmente acordado.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un punto de interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1.
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
 - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para Instalación.
- 2.6. GTH remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I-F, a efectos de establecer el o los Puntos de Interconexión.
- 2.7 El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por GTH o por TELEFÓNICA.

El costo de instalación del Enlace de Interconexión deberá ser asumido totalmente por el operador que lo solicite.

En los casos en que GTH proporcione los enlaces de interconexión, mantendrá la propiedad y se responsabilizará de la operación y mantenimiento de los mismos; sin embargo, esta condición no implica la utilización gratuita por parte de GTH por el derecho de uso de las vías por donde se llevarán los cables coaxiales al Punto de Interconexión. El pago por derecho de uso de estas vías se indican en el Anexo II Condiciones Económicas.

- 2.8 GTH podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger el Enlace de Interconexión, los que serán proporcionadas de ser técnicamente posibles y se encontrarán sujetas a los acuerdos comerciales correspondientes.

Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL, para su aprobación, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I-C.

- 2.10 Ningún equipo analógico (para el caso de los enlaces) será utilizado para brindar servicio en los Puntos de Interconexión. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes desde la Central frontera serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. No se permitirá la instalación de equipos en mal estado para no perjudicar la calidad del servicio. A estos efectos, ambas partes se comprometen a certificar sus equipos, ó copias autenticadas que correspondan a éstos, con garantía de fábrica vigente.

- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será siempre señalización por canal común No. 7, de acuerdo a los estándares entregados por TELEFÓNICA a GTH.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. El servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar mas alto de calidad previsto en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- 3.2 Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 Las partes reconocen el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes entre sí, a las utilizadas por la contraparte en su propia red (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y sean compatibles con los eventos que las originan.

En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, siguiendo los procedimientos establecidos en el numeral 8.2. del presente Anexo.

- 3.4 En el caso de congestión y/o problemas propios de cada red, el operador responsable deberá implementar una locución hablada durante un tiempo breve con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberán tener la capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente para la ejecución de las labores que demande la interconexión y para la prestación de los servicios de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día, a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 GTH y Telefónica del Perú mantendrán permanentemente, un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, Baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

- 3.7 Las partes acuerdan que, únicamente en los casos en que los mensajes y/o anuncios cursados entre las redes de ambos operadores no correspondan: (i) con lo acordado previamente entre las partes; (ii) con las normas emitidas por el organismo competente, y; (iii) con el estado actual de la red o de la llamada; se aplicará una penalidad de 50 UIT al operador responsable, la misma que ha quedado establecida en la cláusula novena del Contrato de Interconexión.

El operador afectado notificará por escrito al otro para que en un plazo máximo de 60 días calendario, proceda a subsanar los reparos que se hicieran de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la subsanación, se aplicará adicionalmente una penalidad de 50 UIT por cada día de retraso.

Las penalidades se aplicarán sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que correspondiera.

4. Adecuación de red

- 4.1. Inicialmente, no se efectuara ninguna adecuación de red dado que se utilizara un Pdl existente. Para la segunda etapa (interconexión por departamentos), el operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de E1 solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.
- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.
- 4.3. De modo alternativo al pago de los costos de adecuación de red, GTH podrá elegir la oferta descrita en la cláusula séptima del anexo III.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que pueda afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 GTH es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en el punto de interconexión a las especificaciones empleadas por TELEFÓNICA, mencionadas en el Anexo IC, Acápites 2: Señalización.
- 5.2 Ambos operadores comunicarán, con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red del otro, o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. De ser necesario se establecerán coordinaciones entre ambos operadores para concretar su ejecución.
- 5.3 GTH informará las modificaciones sobre los enlaces de interconexión planificados para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los

plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo 1.F, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales. La referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que el operador que requiera la modificación la presente como tal.

- 5.4 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima del Contrato de Interconexión, la información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleado, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice mediante comunicación escrita y en forma indubitable, a la otra el uso de la información requerida.
- 5.5 Será responsabilidad de GTH que los enlaces y canales utilizados para brindar el servicio telefónico, sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1, siempre y cuando TELEFÓNICA haya atendido las ordenes de servicio oportunamente para dichos enlaces.

6. Fechas y periodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I-F. Su aceptación se registrará por lo dispuesto en el Anexo I-D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I-B.

- a) En un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la recepción de la orden de servicio y de haber firmado el Contrato de Interconexión correspondiente, TELEFÓNICA hará entrega a GTH de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquélla, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, GTH deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
- c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, GTH deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a GTH, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- Cualquiera de las partes comunicará a la otra su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión por escrito, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes no llegaran a ningún acuerdo, cualquiera de ellas podrá acudir al OSIPTEL para que éste se pronuncie respecto de las modificaciones sugeridas.
 - Toda modificación deberá ser acordada por escrito bajo sanción de nulidad y se incorporará como un Anexo del presente Proyecto Técnico. Las modificaciones acordadas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de notificada la correspondiente aprobación por parte de OSIPTEL.
 - Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y GTH, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto relativo a adecuación de equipos e infraestructura), al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que comuniquen este hecho por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de cinco horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2. Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red como por ejemplo, elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar al otro operador el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de Numeración

TELEFÓNICA y GTH usarán los códigos que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Asimismo, con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente Anexo.

TELEFÓNICA y GTH deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus abonados.

Cada una de las partes podrá solicitar a la otra el Plan de Numeración autorizado por el MTC, especificando los rangos utilizados para cada tipo de servicio.

10. Plan de Marcación

Las llamadas destinadas a las redes de telefonía fija y móvil celular tendrán la siguiente marcación:

Llamada local: esta llamada se efectúa marcando el número local del abonado llamado, es decir:

ABC xxxx	En el departamento de Lima
CD xxxx	En otros departamentos

Llamada LD esta llamada se efectúa marcando el número local del abonado llamado, es decir:

O-NN	Llamada Larga Distancia Nacional.
O-NI	Llamada Larga Distancia Internacional.

Donde: NN es el número nacional del abonado llamado.
NI es el número internacional del abonado llamado.

Las partes acuerdan que cualquier disposición del MTC sobre este aspecto, será acatada por las partes y se comprometen a realizar las modificaciones necesarias.

11 Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización No. 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

En los casos en que se reciba en la central frontera los mensajes "Address Complete" (ACM), "Call Progress" (CPG), "Charge Information" (CRG) y posterior a cualquiera de ellos un(a) tono (locución), este tono (locución) deberá ser sólo el que indique timbrado reverso o el estado actual de la red, referido a la llamada que se establece (congestión, ocupado) o cualquier otro que exija el organismo competente o cualquier otro que hay sido previamente acordado entre GTH y TELEFÓNICA.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

12. Ubicación de equipos de interconexión:

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

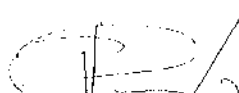
13. Facturación y cobranza:

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

GTH será el responsable de facturar y cobrar a sus usuarios de telefonía TUP local por las llamadas destinadas a los usuarios de telefonía fija local de TELEFÓNICA.



TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.



GILAT TO HOME PERU S.A.



ANEXO I-B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. No. 020-MTC-98, el área local es el Departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija.

TELEFÓNICA y GTH se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos Contratos de Concesión y a lo establecido en los Planes Técnicos fundamentales de numeración y tarificación.

Las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TELEFÓNICA: Área geográfica comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial nacional
- GTH: En 20 departamentos dentro del territorio nacional

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión

2.2. Ubicación del Punto de Interconexión en Lima (Primera Etapa)

a) Puntos de Interconexión de TdP

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Jr. Washington 1326 -1328 - El Cercado
	Lima	Av. Camino Real 208 - San Isidro

b) Puntos de Interconexión de GTH

Departamento	Ciudad	Dirección de GTH
Lima	Lima	Av. Rivera Navarrete 525, piso 10, San Isidro

2.3. Ubicación de los Puntos de Interconexión por Departamentos (Segunda Etapa):

La ubicación de los Pdl en esta segunda etapa será informada por GTH cuando solicite la implementación de dichos Pdl mediante las correspondientes ordenes de servicio.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

Previo a la implementación de la segunda etapa, GTH entregará a TELEFÓNICA el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento de enlaces de interconexión (E1) de GTH para la segunda fase del presente proyecto es el siguiente: 1 E1, para los departamentos del Perú listados en el cuadro siguiente, con excepción de la ciudad de Lima en el Pdl de San Isidro.

El requerimiento acumulado inicial y futuro de E1 de GTH se muestra en el cuadro siguiente:

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima – San Isidro	4	0	0	0	0
Arequipa	1	0	0	0	0
Trujillo	1	0	0	0	0
Chiclayo	1	0	0	0	0
Chachapoyas	1	0	0	0	0
Chimbote	1	0	0	0	0
Abancay	1	0	0	0	0
Ayacucho	1	0	0	0	0
Cajamarca	1	0	0	0	0
Cuzco	1	0	0	0	0
Huancavelica	1	0	0	0	0
Huanuco	1	0	0	0	0
Huancayo	1	0	0	0	0
Iquitos	1	0	0	0	0
Cerro de Pasco	1	0	0	0	0
Piura	1	0	0	0	0
Juliaca	1	0	0	0	0
Tarapoto	1	0	0	0	0
Tumbes	1	0	0	0	0
Pucallpa	1	0	0	0	0

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la Operación Comercial de la interconexión en su segunda etapa.

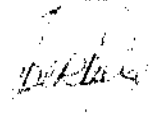
4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFÓNICA a solicitud de GTH, sobre la infraestructura actualmente operativa tanto en Lima como en provincias. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía sincrónica (SDH), a menos que exista un acuerdo de colocación de equipos.

En caso TELEFÓNICA instale los enlaces de transmisión necesarios para la segunda etapa, se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, es necesario que el operador disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- Dos pozas de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a un tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


GILAT TO HOME PERU S.A.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión actualmente existente en Lima tiene la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y deberá incorporar una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado. Los Puntos de Interconexión que se implementen en el futuro para la segunda etapa tendrán una capacidad inicial de 1 E1 y se podrán incrementar en la medida que el tráfico existente lo requiera, a través de órdenes de servicio solicitadas a TdP.

Este Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y toda vez que será instalado por el operador que provea el enlace, dicho operador deberá suministrar toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, en Lima se utilizarán los enlaces actualmente proporcionados por TELEFÓNICA para las otras relaciones de interconexión actualmente vigentes entre la empresas. Posteriormente en Provincias, TELEFÓNICA instalará los enlaces iniciales, proporcionando los E1 en calidad de alquiler, cuyo monto se menciona en el Anexo II Condiciones Económicas.

La terminación en el lado de GTH. será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA ha proporcionado a GTH las especificaciones de la señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI usada en el Perú (EG.s.3008 1ª Ed Señalización por Canal Común (SCC) Parte para la Transferencia de Mensajes (PTM) y la EG.s.3.003 4ª Ed. Señalización por Canal Común (SCC) Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI).

Asimismo, ha hecho entrega de las nuevas especificaciones que viene implementando en su red a partir del mes enero de 1999 (GT.EG.s.3.408 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de la Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC No. 7 y la GT.EG.s.3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de la Red Digital de Servicios Integrados (PUSI) en el SSCC No. 7). Es preciso mencionar que en las especificaciones GTE.s.3.408 y GT.EG.s.3.403, debe considerarse que los requerimientos de Telefónica de España (TESA), mencionados en estos documentos también son requerimientos de Telefónica del Perú.

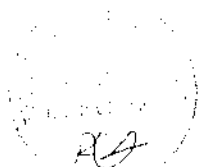
Sin embargo, cada operador deberá solicitar a su suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina. Esto debido a que muchos de esos códigos deberán ser especificados por el Organismo Regulador. Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, éstas deberán considerar la unidad monetaria de Perú con una precisión hasta los céntimos.

En la primera etapa se utilizara el Pdl único ubicado en la ciudad de Lima, y para la segunda etapa (Pdl por departamento), se ceñirá a lo mencionado en el numeral 2.11 del Anexo IA.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a GTH. con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFÓNICA o GTH establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis meses de anticipación, se entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el Punto de Interconexión que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización. En caso contrario, la



señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.

- 2.4 El MTC procederá a asignar los códigos de los Puntos de Señalización a GTH. Los códigos de los puntos de señalización que tiene TELEFÓNICA en Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización GTH.	Código Punto Señalización de TELEFÓNICA
Lima San Isidro	1192	33
Lima Washington		433

Debe precisarse que los códigos de los puntos de señalización correspondientes a las localidades donde GTH. solicita interconexión, deben ser gestionados por este concesionario ante el MTC.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5. TELEFÓNICA y GTH acordaran las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión, para poder establecer las llamadas.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada. En Provincias distintas de Lima, adicionalmente al enlace de fibra óptica monomodo, podrán utilizarse soluciones alternativas que garanticen la calidad y seguridad de los enlaces.

4. Encaminamiento

TELEFÓNICA y GTH. encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta el Pdl y las llamadas que reciben del dicho Pdl, empleando los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas locales de sus redes.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFÓNICA y GTH. entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete siempre que GTH esté interconectado a ambos Pdl.

5. Sincronización

TELEFÓNICA y GTH podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso GTH lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Considerando que la numeración de TELEFÓNICA es muy dinámica, ésta enviará periódicamente a GTH, los rangos de numeración de telefonía fija a una dirección electrónica proporcionada por GTH.

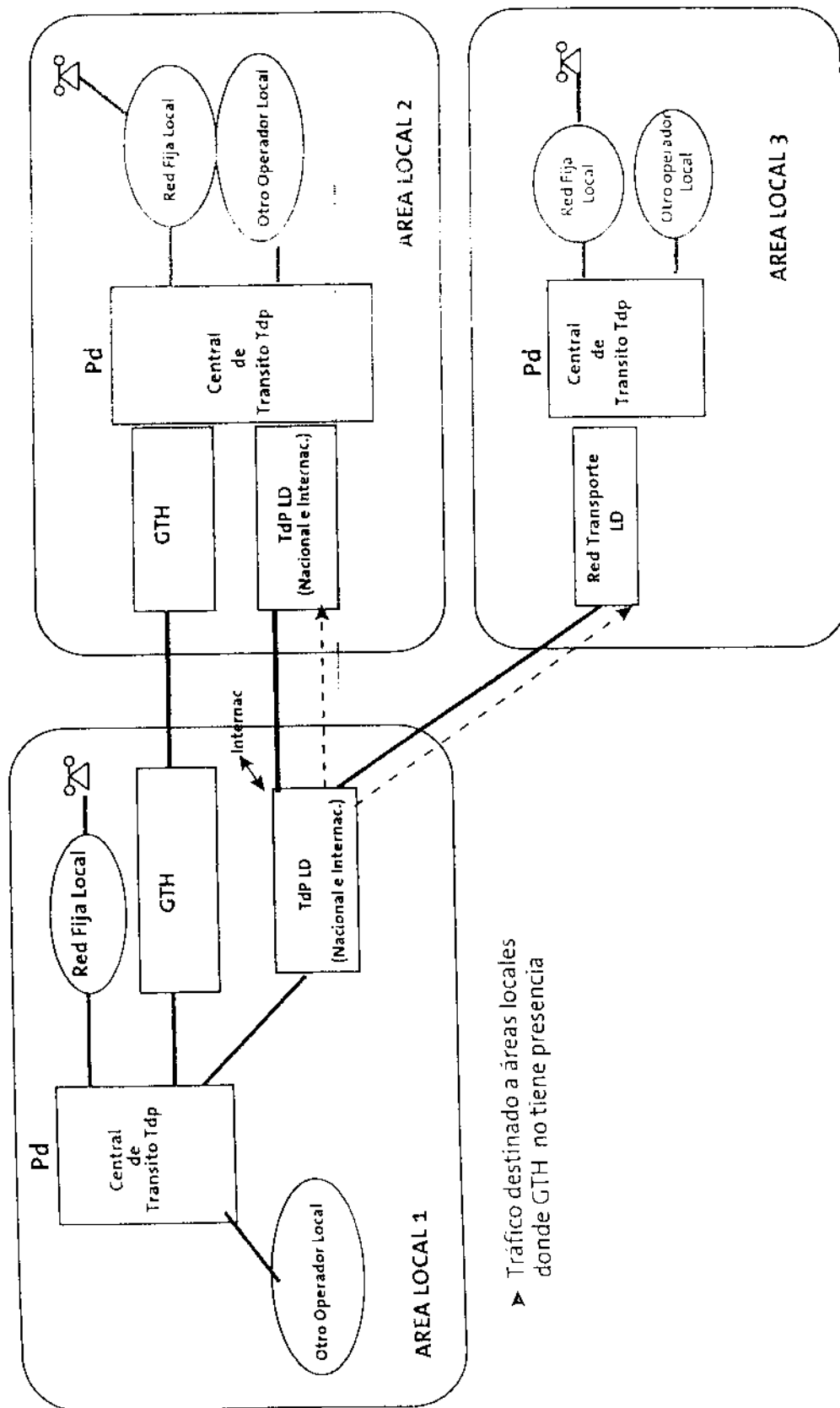
Bajo los mismos criterios, GTH deberá enviar los rangos de numeración programados en sus centrales a la dirección electrónica que será proporcionada por TELEFÓNICA a fin que éstos se programen en sus centrales telefónicas.

6.1 Series de numeración de TELEFÓNICA y de GTH

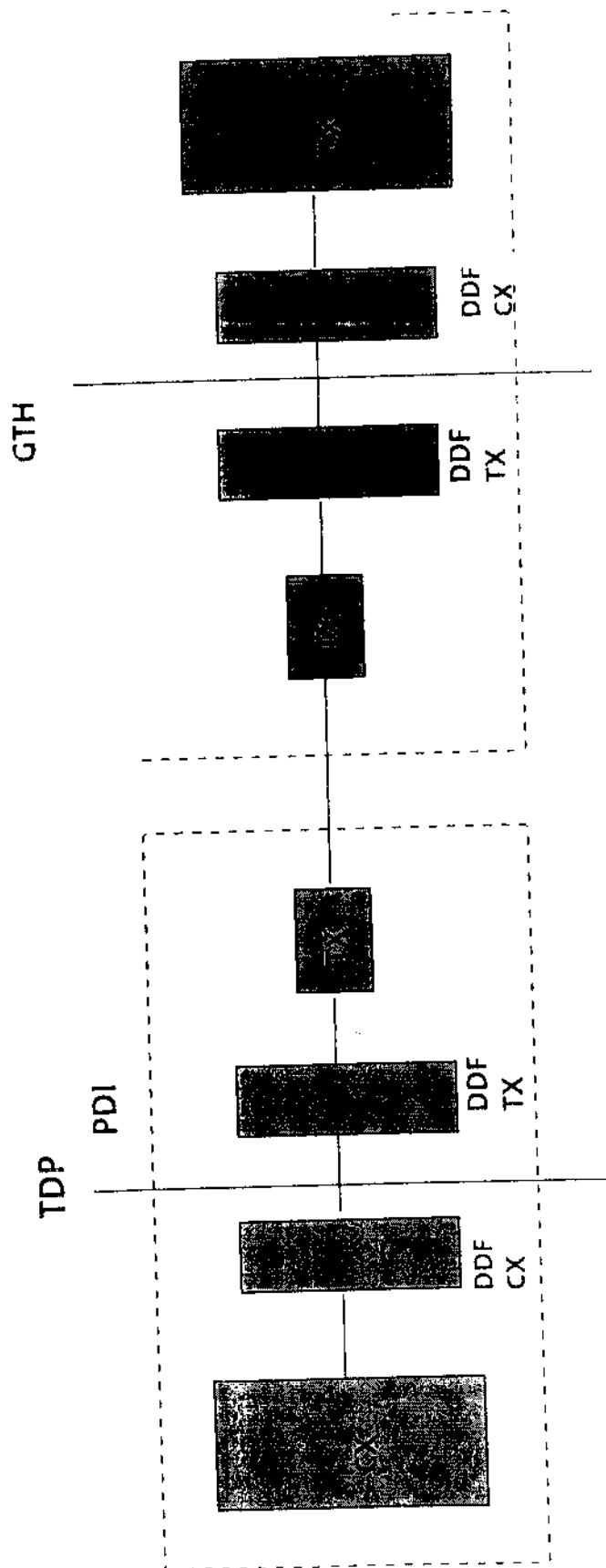
Será proporcionado en archivo electrónico y se actualizará cuando corresponda.

RECEIVED
2004-10-14

6.2 FUNCIONAMIENTO DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA – GTH (PRIMERA ETAPA)



ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN

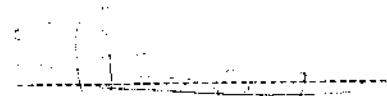


6.3. Servicio de transporte:

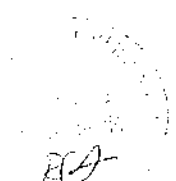
Para el servicio de transporte de llamadas a lugares donde GTH no tenga presencia física, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre los puntos de interconexión donde GTH deberá entregar las llamadas de TELEFÓNICA.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



GILAT TO HOME PERU S.A.



- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red fija de GTH y la red fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

Asimismo, se deberán efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados positivos, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias lo antes posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurriera un operador como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por GTH en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del Acta de Aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

RCA

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Telefónica				
1.2	Bucle de GTH.				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - fijo 1				
2	Fijo - fijo 2				
3	Fijo - LDN				
4	Fijo - LDI				
5	LDN- FIJO				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
GTH - TELEFÓNICA	Fijo local - fijo local
TELEFÓNICA - GTH.	Fijo local - Fijo local
TELEFÓNICA - GTH	LDN - Fija local
TELEFÓNICA - GTH	LDI - Fijo local
Transporte conmutado (tránsito local)	terceras redes
Transporte de Llamadas	
TELEFÓNICA - GTH	LDN Fija local
TELEFÓNICA - GTH	LDI Fija local
GTH - TELEFONICA	
GTH - TELEFONICA	

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

GILAT TO HOME PERÚ S.A.

ANEXO I-F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales GTH solicita formalmente la implementación o habilitación de Puntos de Interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 La dependencia correspondiente del operador al que se dirige la solicitud de orden de servicio (Operador Solicitado) recibirá las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden al operador solicitante

El operador solicitante indicara el departamento encargado de todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio por el operador solicitado.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales de ser requeridos.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio:** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado una solicitud con toda la información indicada en el punto 1.3 del presente anexo.
- b) **Fecha de emisión de la orden:** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden:** Aquella en la que el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba:** Fecha en la cual los operadores comiencen la prueba general del enlace, señalización y pruebas de llamadas. Antes de la

misma, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.

- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlace se encuentra operativo y disponible después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el Acta de Aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

- 1.5 Cuando el operador solicitante envíe una solicitud de orden al operador solicitado para requerir un enlace o punto de interconexión, este último deberá responder a más tardar quince días hábiles de la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, ésta señalará una fecha para obtener el servicio en el plazo de quince (15) días.

La confirmación de la orden por parte de del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado.
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las ordenes recibidas.
- e) Código de punto de señalización.

2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer del enlace y punto de interconexión solicitado. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
<i>Instalación de un punto de Interconexión adicional</i>	<i>menor o igual a 90 días útiles</i>
Provisión de capacidad adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlaces adicionales	menor o igual a 30 días útiles

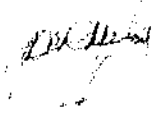
En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el

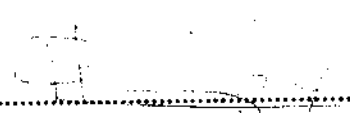


operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1 adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación inicial de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TELEFÓNICA los requisitos de proyección a largo plazo de GTH y se ayudará a TELEFÓNICA a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.


.....
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.


.....
GILAT TO HOME PERU S.A.

ANEXO I-G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 precedentes, es recomendable de forma opcional reservar 2 E1 en cada Pdl con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento de la misma.

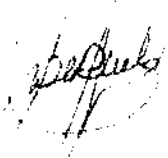
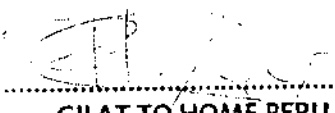
Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o humanos que afecten los servicios de telecomunicaciones.

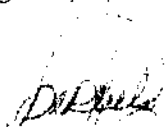

.....
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.
.....
GILAT TO HOME PERU S.A.

ANEXO I-H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto.

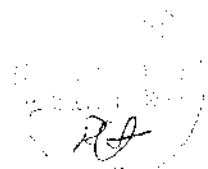
Esta documentación será entregada por TELEFÓNICA a GTH a la brevedad, luego de la suscripción del contrato de interconexión ya que TELEFÓNICA será la encargada de proveer e instalar los equipos de interconexión.



.....
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



.....
GILAT TO HOME S.A



ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

**TELEFONICA DEL PERU
S.A.A. GTH PERU**

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de la Red Fija Local y de Larga Distancia de TELEFONICA del Perú S.A.A. (TELEFONICA) con la Red de Servicios de Telefonía Pública (TUP) de GTH, en adelante GTH que se aplicarán durante la primera etapa de la interconexión (PDI) en Lima. Para la segunda etapa de la interconexión, se aplicaran los cargos de interconexión establecidos por OSIPTEL que se encuentren vigentes al momento de liquidación una vez implementado el proyecto técnico de interconexión.

En consecuencia, a medida que el operador de teléfonos públicos GTH vaya interconectándose localmente con TELEFÓNICA (fase II) incluyendo en los departamentos Amazonas, Cajamarca, Piura y Tumbes tal como está establecido en el cronograma que figura como anexo IV, por el intercambio de tráfico en dichos Pdl, TELEFÓNICA y GTH se pagarán los cargos de interconexión vigentes.

A. CONDICIONES ECONOMICAS DE INTERCONEXION

CARGOS DE INTERCONEXION

Cargo de terminación/originación en la red fija (Tf):	US\$ 0,014 por minuto tasado al segundo
Cargo de transporte conmutado local (TL):	US\$ 0,00554 por minuto tasado al segundo
Cargo Transporte conmutado LDN: (TLD)	US\$ 0,07151 por minuto tasado al minuto

1. LLAMADAS LOCALES:

1.1 Fijo – GTH: GTH tiene interconexión en área local origen de llamada

Por el tráfico telefónico originado en la red fija de TELEFÓNICA con destino a la red TUP de GTH, GTH recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, un cargo de terminación en la red TUP de GTH.

1.2 Fijo – GTH: GTH no tiene interconexión en área local origen de llamada

Por el tráfico telefónico originado en la red fija de TELEFÓNICA con destino a la red TUP de GTH, la cual es terminada mediante el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, GTH pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, un cargo de transporte conmutado larga distancia nacional más un cargo de transporte conmutado local, descontado de una vez un cargo de terminación en la red TUP de GTH.

1.3 GTH- Fijo: GTH tiene interconexión en área local origen de llamada

Por el tráfico telefónico originado en la red TUP de GTH con destino a la red fija de TELEFÓNICA, TELEFONICA recibirá de GTH por minuto de tráfico, un cargo de terminación en la red fija.

1.4 GTH – Fijo: GTH no tiene interconexión en área local origen de llamada

Por el tráfico telefónico originado en la red TUP de GTH con destino a la red fija de TELEFÓNICA, la cual es terminada mediante el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, TELEFÓNICA recibirá de GTH por cada minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija más un cargo de transporte

conmutado larga distancia nacional y más un cargo de transporte conmutado local.

2. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL

2.1 Fijo -GTH

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de telefonía fija de TELEFÓNICA y terminado en la red TUP de GTH mediante el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, GTH recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, un cargo de terminación en la red TUP de GTH.

2.2 GTH- Fijo : GTH no tiene interconexión en el destino de la llamada

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de GTH con destino a la red fija de TELEFÓNICA, la cual es terminada utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, TELEFONICA recibirá de GTH por minuto de tráfico, un cargo de terminación en red fija más un cargo de transporte conmutado larga distancia nacional y más un cargo de transporte conmutado local

2.3 GTH - Fijo: GTH tiene interconexión en el destino de la llamada

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red TUP de GTH con destino a la red fija de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tiene interconexión, TELEFONICA recibirá de GTH por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

B. REGISTRO DEL TIEMPO DE LIQUIDACION

Para efectos del control del tiempo de liquidación, éste se registrará de la siguiente manera:

- ❖ Los cargos de terminación en red fija y de transporte conmutado local se tasan al segundo. El tiempo de duración de cada llamada se registra en segundos. El tiempo de liquidación en el período de liquidación es la suma de los tiempos de duración de todas las llamadas efectuadas en el período de liquidación convertidas al minuto superior

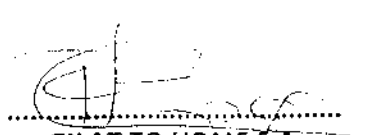
$$Tl = \text{entero}\{(1/60)(\sum Ti) + 59\}$$

Siendo Ti el tiempo (seg.) de duración de cualquier llamada efectuada en el período de liquidación

- ❖ El cargo de transporte conmutado larga distancia nacional se tasa al minuto. Cada llamada se redondea la minuto superior. El tiempo de liquidación en el período de liquidación es la suma de los tiempos de liquidación de todas las llamadas efectuadas en el período de liquidación

$$Tt = \sum \text{entero}\{(Ti + 59)/60\}$$


TELEFONICA DEL PERU S.A.A.


GILAT TO HOME S.A.

ANEXO III

ACUERDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES Y OTROS

**TELEFONICA DEL PERU
S.A.A.**

GILAT TO HOME

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao, y, de la otra, **GILAT TO HOME PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20423195119, con domicilio en Av. Rivera Navarrete No. 525, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General Rocio del Campo Rodríguez, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08267379, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11080415 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "GTH" en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por GTH.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de GTH y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de GTH y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

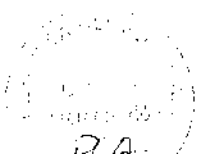
En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a GTH todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, conforme al cronograma que como anexo IV forma parte del presente contrato.

El acceso desde los locales de GTH a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por GTH. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por GTH para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado a Telefónica, ésta última ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:



A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de GTH, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, GTH pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

Según el estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de acuerdo a cada orden de servicio que GTH emita.

Los cargos se basarán en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o en el caso de que GTH cambie de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 63	320	504n+4704	320	655n+6115

n: Total de E1 alquilados en el mes.

Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

Asimismo, la cantidad de enlaces que GTH demande para el primer año será considerado como una orden de servicio, debiendo pagar por el arriendo de dichos E1, conforme se vayan implementando según el cronograma establecido en el anexo IV.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas. Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enlaces solicitados por GTH, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, en los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto GTH pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el Anexo para la Provisión de Enlaces y otros Servicios Opcionales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por GTH en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a GTH para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de GTH en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que GTH solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, GTH quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que GTH pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

SETIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de GTH asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, GTH solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1 comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.

Luego de transcurrido el segundo año, GTH podrá optar por adquirir la propiedad de los equipos y componentes necesarios para la adecuación, en cuyo caso pagará el costo de los mismos, en los términos y condiciones que TELEFÓNICA e GTH posteriormente acuerden.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1 en un mismo Pdl, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de E1 y por cada Pdl, es el siguiente:

CANTIDAD DE E1		COSTO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7650	9346
32	63	5500	6719
64	96	4792	5854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de provincias, GTH solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 19 E1 para el primero año, debiendo pagar por tal concepto US \$ 9,346.00 Dólares Americanos, más IGV por cada E1.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las ordenes de servicio para implementar 19 E1 en 19 puntos de interconexión en provincias (un E1 por cada Pdl), comprometiéndose GTH a pagar: (US \$ 9,346.00 Dólares Americanos, más IGV) x 19, en un plazo no mayor de 10 días calendario de comunicada la culminación de la instalación de los 19 E1 por parte de TELEFÓNICA.

En el caso que GTH incumpla con emitir las órdenes de servicio y pagar por los 19 E1 en los Pdl de provincias, reembolsará a TELEFÓNICA la diferencia resultante entre el precio de cada E1 solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función a los 19 E1, más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida ..

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Debemos indicar que GTH enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de Telefónica y que en el tráfico nacional así como las llamadas con destino internacional, siempre debe enviar el número A.

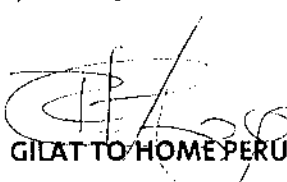
NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado, de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de febrero de 2002.


TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.


GILAT TO HOME PERÚ S.A.

Page 2

